

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00129
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NOHORA ROCÍO VILLAMIL FORERO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la **NOHORA ROCÍO VILLAMIL FORERO**, a través de apoderada judicial, se observa que carece de varios de los requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZ MARINA AMADO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.252.802 y portadora de la T.P. N° 142.055, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado con el libelo de la demanda.

2.- INADMITIR la presente demanda para que **para que en el término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

2.1. Aclare los actos administrativos que pretende someter a control jurisdiccional a través del presente medio de control, conforme a lo establecido en el numeral 2, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 43 *ibidem*, toda vez que dentro de las pretensiones de nulidad se solicita la infirmación de la Resolución N° 9727 del 10 de octubre de 2022, con la cual se resolvió una solicitud de revocatoria directa de la Resolución N° 8044 del 12 de junio de 2021, también demandada, pese a que aquella no es susceptible de control por el juez de la administración¹.

¹ Cfr, entre otras providencias. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Primera, auto del 23 de octubre de 2014, rad. N° 25000-23-41-000-2014-00674-01.

2.2. Aclare las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el referido numeral 2, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de precisar si los “haberes dejados de cobrar por el causante” solicitados en la pretensión primera condenatoria, son derivados de las mesadas pensionales que se pretende se sustituyan a la señora VILLAMIL FORERO, o se trata de otros emolumentos. En este último caso, formule por separado las pretensiones de reconocimiento y pago de aquellos emolumentos y de la sustitución de la asignación de retiro que percibía en vida el *de cujus*, pues se trataría de una acumulación objetiva de pretensiones, la primera sujeta al término de caducidad por ser prestaciones unitarias, y la segunda exenta de ese fenómeno por tratarse de una prestación periódica.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 020 de - fecha 15/05/2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00129

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d2778ff4412c92dab37d137e69e430e6e71ab337f7ebdbced85fa95090681c**

Documento generado en 12/05/2023 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>